RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1031/2015/II y acumulados

RECURRENTES: ----------

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de octubre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiuno de junio de dos mil quince la parte promovente presento dos solicitudes de información a través del sistema Mkatsiná a la Universidad Veracruzana, así como también los días veinticuatro y veintiocho de agosto del presente año, presentó dos solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, ante el mismo sujeto obligado, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO	VÍA DE PRESENTACIÓN
1.	447/2015	IVAI-REV/1031/2015/II	----------	Universidad Veracruzana	Sistema Mkatsiná
2.	446/2015	IVAI-REV/1032/2015/III			
3.	00435015	IVAI-REV/1155/2015/III	----------		Sistema Infomex-Veracruz
4.	00435415	IVAI-REV/1204/2015/I			

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

- Folio 447/2015 (IVAI-REV/1031/2015/II)

"…Se solicita documento presentado, (anexo) a Acta de Consejo Técnico del 4 de febrero de 2014 de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana, mostrada

en la respuesta a la solicitud de acceso a la información 369/2015, por lo que el consejo técnico después de analizar el documento presentado (se anexa) y lo expuesto por el Coordinador del Doctorado en Finanzas Públicas emite un ACUERDO [sic]…"

- Folio 446/2015 (IVAI-REV/1032/2015/III)

"…Debido a que la Guía para el Examen de Oposición de junio 20015 de la Secretaria Académica de la UV se indica: El perfil requerido para la plaza a convocar, será propuesto por el Consejo Técnico u Órgano equivalente, previo a la emisión de la convocatoria. Se determina a partir del análisis de las necesidades establecidas en las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de la Entidad Académica (PlaDEA), fundamentado en el desarrollo académico de la entidad y el fortalecimiento de los Cuerpos Académicos y sus Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento. Se solicita Acta de consejo técnico de plaza de profesor de tiempo completo convocada en la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana en convocatoria del 14 de mayo de 2015 firmada por la Dra. Sara Ladrón de Guevara González con el siguiente: PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Economía con grado de Maestría y/o Doctorado en el área de Finanzas Públicas; con experiencia docente en el nivel superior y publicaciones en área de la ciencia económica. Esta solicitud obedece a que en nota de medio de comunicación existe la duda sobre la existencia del acta, nota que se puede leerse en el siguiente link: http://www.jornadaveracruz.com.mx/acusan-fraude-en-la-facultad-de-economia/ [sic]…"

- Folio 00435015 (IVAI-REV/1155/2015/III)

"…Acta de junta académica del 6 de agosto de 2015 de la Facultad de Economía [sic]…"

- Folio 00435415 (IVAI-REV/1204/2015/I)

"…Se solicita documento anexo al acta de fecha 4 de febrero de 2014 de la Facultad de Economía. En el acta menciona de un documento anexo que analizo el consejo técnico, este es el documento que se solicita [sic]…"

II. El cuatro, siete, veinticuatro y veintiocho de agosto del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, manifestando lo siguiente:

- Folio 447/2015 (IVAI-REV/1031/2015/II)

"…Se le informa que su solicitud fue canaliza a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso, la Facultad de Economía Xalapa. La respuesta proporcionada, referente a su demanda, es la siguiente: "Apreciable solicitante, se le informa que el documento anexo por usted solicitado, no fue posible ubicarlo en los expedientes de la institución, a pesar de la revisión exhaustiva realizada en nuestros archivos [sic]…"

- Folio 446/2015 (IVAI-REV/1032/2015/III)

"…Se le informa que solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso, la Facultad de Economía. La respuesta proporcionada, referente a su demanda, se anexa en archivo adjunto. Se le entrego un archivo pdf [sic]…"

- Folio 00435015 (IVAI-REV/1155/2015/III)

"…Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso, la Facultad de Economía, la cual otorga la información mostrada a continuación:

"el Acta de JA solicitada se encuentra en proceso de redacción. Una vez acabada tiene que, en turno, someterse a la aprobación de la Junta Académica en pleno. Solamente después de sucedido tal cosa estará disponible para su publicación." [sic]…"

- Folio 00435415 (IVAI-REV/1204/2015/I)

"…Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso, la Facultad de Economía la cual otorga la información siguiente:

"Apreciable solicitante, se le informa que el documento solicitado por usted no fue posible ubicarlo en los archivos de la institución. A pesar de la revisión exhaustiva realizada en nuestros expedientes no fue posible encontrarlo" [sic]…"

III. Inconforme con las respuestas, el diecinueve, veinticinco y treinta y uno de agosto del presente año, la parte promovente interpuso los presentes recursos de revisión, manifestando que:

- Folio 447/2015 (IVAI-REV/1031/2015/II)

"…no se entrega documento solicitado [sic]…"

- Folio 446/2015 (IVAI-REV/1032/2015/III)

"…entrega un acta de consejo técnico sin firmas del consejo técnico que tomo la decisión [sic]…"

- Folio 00435015 (IVAI-REV/1155/2015/III)

"…En esta solicitud dice que aparece el documento en adjunto por parte de CUTAI UV, pero no aparece en realidad, es necesario adjuntar el documento solicitado. Existe acuerdo interno de que las actas se publiquen en el portal de la entidad aun cuando no hayan sido aprobadas por la junta Académica [sic]…"

- Folio 00435415 (IVAI-REV/1204/2015/I)

"…El documento es forzoso que se entregue porque sirvió de base para que integrantes del consejo técnico tomaran la decisión de dar de baja a estudiantes del doctorado en finanzas públicas que no estuvieran al corriente en sus pagos, por lo que el documento debe mostrarse, ya que sirvió para tomar una decisión para dar de baja a estudiantes del doctorado en financiaba con recursos públicos en una universidad pública. [sic]…"

IV. Mediante acuerdos dictados en fecha veinte, veinticinco de agosto y uno de septiembre del presente año fecha, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a las ponencias de los comisionados Yolli García Alvarez, Fernando Aguilera de Hombre y José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha treinta y uno de agosto y siete de septiembre del año que transcurre, se admitieron, corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el cuatro, siete, ocho, nueve, diez y once de septiembre del presente año.

VI. Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de fechas nueve y veintiuno de septiembre del año en curso, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/1031/2015/II**, **IVAI-REV/1032/2015/III**, **IVAI-REV/1155/2015/III** e **IVAI-REV/1204/2015/I**.

VII. Una vez emplazado el Ente Obligado, remitió a través de sistema Infomex-Veracruz, correo electrónico enviado a la cuenta de este Órgano y por oficialía de partes de este Instituto los escritos signados por el Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, con los que se le tuvo por presentado en los acuerdos de fecha nueve y veintiuno de septiembre de dos mil quince, mismo que se le dio vista a la parte recurrente con la documentación remitida por el sujeto obligado, para que manifestara lo que a su derecho convenga, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. El veintiuno de septiembre del presente año se amplió el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que se realizó la acumulación de los citados recursos revisión para un mejor estudio de los mismos.

IX. En fecha trece de septiembre del presente año a las diecinueve horas con dos minutos se recibió un correo electrónico enviado por la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, mismo que se agrega al presente sumario teniéndose por hechas sus manifestaciones, a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que en derecho corresponda.

X. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del

Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Sobreseimiento. Este Instituto considera que los recursos de revisión IVAI-REV/1031/2015/II e IVAI-REV/1032/2015/III deben de sobreseerse atento a lo previsto en los artículos 64, párrafo 1, 67, párrafo 2 y 71, párrafo 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En efecto, los artículos anteriormente citados establecen que:

> **Artículo 64.1. El solicitante o su representante legal** podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
>
> …
>
> **Artículo 67.2.** En caso de que el recurso de revisión no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se tendrá por no presentado el recurso. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso.
>
> …
>
> **Artículo 71.1.** El recurso será sobreseído cuando:
>
> …
>
> V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

Ello en virtud de que en dichos recursos el solicitante de la información durante el procedimiento de acceso a la información es distinto al que promueve el presente recurso de revisión, esto se pudo constatar cuando el sujeto obligado comparece al presente sumario mediante los escrito de nueve de septiembre signados por el Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, a los que anexo diversa información dentro de los cuales se encuentran las solicitudes realizadas a la dependencia obligada en cuestión, como se puede observar en las fojas ciento cincuenta y uno y ciento sesenta seis del presente sumario, en las que se identifica a Luis Hernández como solicitante de la información, el cual es persona distinta a la que interpone el actual medio de impugnación.

De esta guisa, mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del presente año, se acordó requerir a la parte recurrente para que en un término de tres días contados a partir del día siguiente a que fuera notificado dicho proveído, acreditara la personalidad con la que se ostenta, con la finalidad de saber si comparece a los citados recursos en calidad de representante legal del particular que presento

las solicitudes información, sin que de autos conste que hubiere comparecido o presentado promoción alguna.

La citada prevención se notificó a la revisionista por lista de acuerdos publicada en los estrados y portal de internet de este Instituto, el veintidós de septiembre de la presente anualidad, y por correo electrónico el veintitrés del mismo mes y año, razón por la cual el plazo concedido en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracciones II y IV y 29 fracciones I y IV de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, inició a computarse el veintidós al veintinueve de septiembre de la presente anualidad.

De esta forma, una vez transcurrido dicho plazo, se corroboró la inexistencia de promoción alguna del recurrente en el sentido de cumplir con la prevención del pasado veintiuno de septiembre del dos mil quince.

Lo que se robustece con el memorándum IVAI-MEMO/MYPC/85/13/10/2015 signado por la secretaria de acuerdos de este instituto y dirigido a la encargada de oficialía de partes de este órgano, por medio del cual le solicitó realizar una búsqueda dentro del libro de la oficialía y en el correo electrónico institucional, a fin de corroborar si existía promoción dirigida al expediente al rubro citado, entre los días veintidós al veintiocho de septiembre de la presente anualidad. Advirtiéndose que la respuesta de la citada encargada contenida en el diverso memorándum IVAI-MEMO/AGAL/57/13/10/2015 fue en el sentido que no se localizó registro de promoción alguna del expediente IVAI-REV/1031/2015/II y sus acumulados.

En este contexto, y toda vez que atento a lo previsto en el referido artículo 64, párrafo 1 de la ley de la materia, se advierte que el recurso de revisión sólo puede interponerlo el solicitante o su representante legal, calidades que no se acreditan en autos, se concluye que en la especie, el promovente del medio de impugnación que nos ocupa no está legitimado para impugnar la respuesta dada por el sujeto obligado ni para excitar la función jurisdiccional de esta nueva instancia y por ende, no existe la causación de un agravio como titular del derecho puesto a discusión en el recurso o porque se cuente con la representación legal de aquél.

Lo anterior es así porque tanto la personalidad como la personería y la legitimación constituyen requisitos que previamente han de cumplirse para la procedencia de la acción, pues son necesarios para que la relación procesal pueda válidamente constituirse y mediante su desarrollo, obtenerse la sentencia; luego, la personalidad consiste en la capacidad en la causa para accionar en ella, esto es, la facultad procesal de una persona para comparecer a juicio por encontrarse en pleno

ejercicio de sus derechos; por lo que habrá falta de personalidad cuando una de las partes no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos para actuar por sí en el proceso.

En tanto que la personería estriba en la facultad conferida para actuar en juicio en representación de otra persona, pudiendo ser esa representación tanto legal como voluntaria, surtiéndose la falta de personería; por tanto, ante la ausencia de las facultades conferidas a la persona a quien se le atribuye, o ante la insuficiencia de las mismas o ineficacia de la documentación presentada para acreditarla, entre otros casos.

Mientras que la legitimación consiste en la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, para el efecto de poder ejecutar legalmente aquél o de intervenir en ésta, o sea, es la facultad de poder actuar como parte en el proceso, pues constituye la idoneidad para actuar en el mismo inferida de la posición que guarda la persona frente al litigio.

En el caso ocurre lo anterior, pues como ya se dijo, el recurrente no acredito la calidad con la que comparecía al presente recurso, por lo que, lo procedente es decretar el sobreseimiento de los recursos de revisión **IVAI-REV/1031/2015/II** e **IVAI-REV/1032/2015/III**, con fundamento en los artículos 71, párrafo 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los recursos de revisión IVAI-REV/1155/2015/III e IVAI-REV/1204/2015/I se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo

que impida emitir la presente resolución, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública

gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación

para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que las partes ahora recurrentes hacen valer como agravios que el sujeto obligado no proporciona el acta de fecha seis de agosto de dos mil quince, ni el anexo del acta de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, los cuales esta compelido a proporcionar la Universidad Veracruzana.

Al respecto, este Instituto estima que el mismo deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que si bien es cierto que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado indicó a través de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Unidad de Acceso a la Información que respecto al acta de junta académica de fecha seis de agosto de dos mil quince, se encuentra en proceso de redacción, por lo que una vez terminada se someterá a aprobación de la Junta Académica, por lo que después de lo anterior podrá estar disponible; y con referencia al anexo del acta de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce informó que el documento no se ubicó en los archivos de la institución a pesar de haber realizado una búsqueda exhaustiva.

Y durante la substanciación al comparecer al presente recurso, manifestó lo siguiente:

> ...
> ASUNTO: EXPEDIENTE RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1155/2015/III FOLIO RR00055815 DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ; INTERPUESTO POR LA C. -------- ---------- VS UNIVERSIDAD VERACRUZANA (RECURSO DE REVISIÓN) DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO 00435015 DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.
> ...
> Son totalmente improcedentes los agravios hechos valer por la recurrente contenidos en el documento o formato del Sistema INFOMEX- Veracruz, mediante el cual interpone el Recurso de Revisión ante ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Universidad Veracruzana con fecha 25 de agosto del año en curso y admitido el día 31 de

agosto consistente en 2 hojas, por la respuesta dada a la solicitud con folio 00435015 del índice del Sistema INFOMEX- Veracruz, porque según manifiesta como agravio: "En esta solicitud dice que aparece el documento en adjunto por parte de CUTAI UV, pero no aparece en realidad, es necesario adjuntar el documento solicitado. Existe acuerdo interno de que las actas se publiquen en el portal de la entidad aun cuando no hayan sido aprobadas por la junta Académica", porque contiene apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio.

…

Por cuanto hace a la afirmación de la recurrente de que: "En esta solicitud dice que aparece el documento en adjunto por parte de CUTAI UV, pero no aparece en realidad, es necesario adjuntar el documento solicitado". Esto es falso y por tanto lo niego por las razones siguientes:

Si bien es cierto que el Sistema INFOMEX-Veracruz, por diseño despliega automáticamente un mensaje de archivo adjunto, esto no implica que se anexe forzosamente el mismo, situación que aconteció en este caso concreto. En virtud, de que en la respuesta que se le dió a la parte recurrente se le explico que aún no existe la información que solicita dado que se encuentra en proceso de redacción y validación de la Junta Académica.

Y por cuanto hace a lo también, manifestado por la recurrente de que: Existe acuerdo interno de que las actas se publiquen en el portal de la entidad aun cuando no hayan sido aprobadas por la junta Académica". También es falso y por tanto lo niego por las razones siguientes:

No existe ningún acuerdo interno firmado al respecto, conforme a lo manifestado por el Director de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana, seguramente su confusión se debió a una discusión que se presentó en una Junta Académica, pero se acordó precisamente lo contrario, se anexan como pruebas copias de esas actas que dan evidencia de esa discusión. Con base a nuestra normatividad interna un acta para ser válida debe estar ratificada por la Junta Académica y firmada por sus integrantes. Se anexa artículo 294 del Estatuto General (ultimo párrafo).

Tal y como se puede advertir, la Universidad sí contestó dando respuesta a la solicitante de el porque la información aún no está disponible, por obvias razones no puede entregar algo que aún no se tiene, que no existe formalmente.

Por todo lo antes expuesto niego en todas y cada una de sus partes los agravios hechos valer por la recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, ya que la Universidad Veracruzana sí le dio respuesta a su pregunta y no le entregó lo que aún no existe.

Lo anterior se refuerza por lo manifestado por el Dr. Arturo Bocardo Valle, Director de la Facultad de Economía, quien en su comparecencia ante esta Coordinación, llevada a cabo con fecha 1 de septiembre de 2015 al texto dijo:

…

Se adjunta original de la comparecencia con firmas autógrafas.

Por todo lo anterior, reiteramos a este Órgano Garante que la información requerida en la solicitud de información número 00435015 del índice del sistema electrónico INFOMEX-Veracruz, realizada por la solicitante C. ---------- fue contestada con la respuesta que se le entregó, el día 24 de agosto de 2015, tal como consta en la impresión del Sistema INFOMEX-Veracruz.

En conclusión, se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente Recurso son improcedentes, improbadas e infundadas, siendo falsas, por lo que las niego.

…

ASUNTO: EXPEDIENTE RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1204/2015/I FOLIO RR00058915 DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ; INTERPUESTO POR LA C. -------- VS UNIVERSIDAD VERACRUZANA (RECURSO DE REVISIÓN) DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO 00435415 DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.

…

Son totalmente improcedentes los agravios hechos valer por la recurrente contenidos en el documento o formato del Sistema INFOMEX- Veracruz, mediante el cual interpone el Recurso de Revisión ante ese Instituto

Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Universidad Veracruzana con fecha 31 de agosto del año en curso y admitido el 9 de septiembre consistente en 2 hojas, por la respuesta dada a la solicitud con folio 00435415 del índice del Sistema INFOMEX-Veracruz, porque según manifiesta como agravio: "El documento es forzoso que se entregue porque sirvió de base para que integrantes del consejo técnico tomaran la decisión de dar de baja a estudiantes del doctorado en finanzas públicas que no estuvieran al corriente en sus pagos, por lo que el documento debe mostrarse, ya que sirvió para tomar una decisión para dar de baja a estudiantes del doctorado en financiaba con recursos públicos en una universidad pública"
…
Tal y como se puede advertir, la Universidad sí contestó dando respuesta a la solicitante de que no existe la información en los archivos de la Facultad, a pesar de que se realizó una búsqueda exhaustiva, es porque no se encuentra agregado en forma efectiva al acta.
Por todo lo antes expuesto niego en todas y cada una de sus partes los agravios hechos valer por la recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, ya que la Universidad Veracruzana sí le dió respuesta a su pregunta y le explico por qué no le puede entregar la información, debido a que no existe agregado al acta en los archivos.
Lo anterior se refuerza por lo manifestado por el Dr. Arturo Bocardo Valle, Director de la Facultad de Economía, quien en su comparecencia ante esta Coordinación, llevada a cabo con fecha 10 de septiembre de 2015 al texto dijo:
…
Se adjunta original de la comparecencia con firmas autógrafas.
…
En conclusión, se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente Recurso son improcedentes, improbadas e infundadas, siendo falsas, por lo que las niego.
…
Adjuntando la citada comparecencia de la que se advierte lo siguiente:
…
COMPARECENCIA DEL DR. ARTURO BOCARDO VALLE **DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA,** PARA ATENDER EL RECURSO DE **REVISIÓN IVAI-REV/1155/2015/III** INTERPUESTO ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IVAI) POR LA RECURRENTE C. ---------- EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**, DERIVADO DE LA RESPUESTA DADA POR ESA ENTIDAD ACADÉMICA A SU CARGO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA INFOMEX-Veracruz **FOLIO 00435015.**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las dieciséis horas del día primero de septiembre del año dos mil quince, en las oficinas de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana ubicadas en la calle Veracruz número 46 Interior 5 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad capital se encuentra presente, Dr. Arturo Bocardo Valle Director de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana atendiendo al citatorio de esta Coordinación que recibió el día treinta y uno de agosto del año en curso. En este acto asisten el C. Dr. Arturo Bocardo Valle y por parte de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el C.P. José Antonio Díaz Ochoa, LA. Carlos David Villanueva Medina y la Lic. Alejandra García Beltrán, Encargado de la Coordinación, Responsable del Área de Acceso a la Información y Secretaria Técnica respectivamente, todos de la Coordinación citada.

Acto seguido se le da a conocer al Dr. Arturo Bocardo Valle Director de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana, los **agravios** interpuestos por la recurrente C. ---------- ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), y los agravios expresados por la respuesta dada y que son los siguientes:

Solicitud Infomex-Veracruz 00435015: "En esta solicitud dice que aparece el documento en adjunto por parte de CUTAI UV, pero no aparece en realidad, es necesario adjuntar el documento solicitado. Existe acuerdo interno de que las actas se publiquen en el portal de la entidad aun cuando no hayan sido aprobadas por la junta Académica"

Y que son motivo de la Litis en el Expediente formado por el Recurso de Revisión **IVAI-REV/1155/2015/III** interpuesto por el solicitante de acceso a la información folio 0043015 del Sistema Infomex-Veracruz**.**

Enterado del contenido de los agravios el Dr. Arturo Bocardo Valle, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

***Lo que pidió el solicitante fue*:**
Acta de Junta Académica del 6 de agosto de 2015 de la Facultad de Economía
Lo que se le contesto textualmente fue:
"El acta de JA solicitada se encuentra en proceso de redacción. Una vez acabada tienen que, en turno, someterse a la aprobación de la Junta Académica en pleno. Solamente después de sucedido tal cosa estará disponible para su publicación"

En este acto ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta dada a la solicitante a través del sistema INFOMEX-Veracruz con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince por la razones siguientes:

Turnar un acta en la condición que la solicita sería violatorio del Estatuto General vigente que en su articulo 294 establece textualmente que: "De cada sesión, el Secretario levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autentificada con firma, la del Director de la entidad académica y de los participantes"

Acto que se logra una vez que han sido convocados a una Junta Académica posterior, en la que se somete a consideración su lectura y de acuerdo a esto, su ratificación o rectificación correspondiente y en consecuencia su oficialización.

Por tal motivo si se le contestó que aún no estaba disponible la información solicitada, es porque aún no se cuenta con ella ya que está en proceso de redacción para posteriormente llevarla al consenso de la Comunidad Académica que integra la Junta.

Por lo que no se puede entregar un acta que formalmente no existe.

Por cuanto hace al acuerdo interno a que la recurrente hace referencia, me permito aclarar lo siguiente, lo que manifiesta es totalmente falso y por tanto lo niego, ya que no existe ningún acuerdo interno de esta naturaleza. Es muy probable que esto obedezca a una mala interpretación de una discusión que surgió al respecto, justamente en una Junta Académica (de la cual se anexa copia como prueba) y que menciona este hecho, por tratarse de una solicitud turnada a nuestra Entidad Académica por el mecanismo de Transparencia de nuestra Universidad; y por el contrario, tanto en el acta correspondiente al 3 de febrero del año 2015 como la del jueves 21 de mayo del mismo año, se aclara que ningún acta puede ser publica hasta que no haya sido aprobada por la Junta Académica, es decir, en concordancia con el Estatuto General vigente.

Siendo las diecisiete horas del día del inicio de la presente, se da por concluida. La presente acta se firma por la compareciente y por los que intervienen en ella al margen y al calce por triplicado para los efectos a que haya lugar.
…
COMPARECENCIA DEL DR. ARTURO BOCARDO VALLE **DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA,** PARA ATENDER EL RECURSO DE **REVISIÓN IVAI-REV/1204/2015/I** INTERPUESTO ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IVAI)

POR LA RECURRENTE C. ---------- EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**, DERIVADO DE LA RESPUESTA DADA POR ESA ENTIDAD ACADÉMICA A SU CARGO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA INFOMEX-Veracruz **FOLIO 00435415**, LA CUAL ES IDENTICA A LA FORMULADA POR LA C. ---------- EN MKATSINÁ CON EL FOLIO 447/2015**.**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las once horas del día diez de septiembre del año dos mil quince, en las oficinas de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana ubicadas en la calle Veracruz número 46 Interior 5 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad capital se encuentra presente, Dr. Arturo Bocardo Valle Director de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana atendiendo al citatorio de esta Coordinación que recibió el día nueve de septiembre del año en curso. En este acto asisten el C. Dr. Arturo Bocardo Valle y por parte de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el C.P. José Antonio Díaz Ochoa, LA. Carlos David Villanueva Medina y la Lic. Alejandra García Beltrán, Encargado de la Coordinación, Responsable del Área de Acceso a la Información y Secretaria Técnica respectivamente, todos de la Coordinación citada.

Acto seguido se le da a conocer al Dr. Arturo Bocardo Valle Director de la Facultad de Economía de la Universidad Veracruzana, los **agravios** interpuestos por la recurrente C. ---------- ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), por la respuesta dada a la solicitud de INFOMEX 00435415: "El documento es forzoso que se entregue porque sirvió de base para que integrantes del consejo técnico tomaran la decisión de dar de baja a estudiantes del doctorado en finanzas públicas que no estuvieran al corriente en sus pagos, por lo que el documento debe mostrarse, ya que sirvió para tomar una decisión para dar de baja a estudiantes del doctorado en financiaba con recursos públicos en una universidad pública"

Y que son motivo de la Litis en el Expediente formado por el Recurso de Revisión **IVAI-REV/1204/2015/III** interpuesto por el solicitante de acceso a la información Folio RR00058915**.**

Enterado del contenido de los agravios el Dr. Arturo Bocardo Valle, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Reitero nuevamente que el documento se que solicita otra vez en este recurso, y que en el acta se menciona como anexo, en realidad no se anexó y si se dijo que no existía, es porque no esta agregado de forma efectiva al acta. Porque se refería a la normatividad ó Reglamento de Posgrado, específicamente a la parte relativa a la obligatoriedad que los estudiantes tienen para cubrir, las cuotas correspondientes a sus estudios y las implicaciones que representa el no hacerlo.

Posteriormente y con motivo del Recurso de Revisión IVAI-REV/1031/2015/I y el que nos ocupa, se indagó sobre la naturaleza del documento mencionado como anexo y resulto ser la normatividad o Reglamento de Posgrado, específicamente a la parte relativa a la obligatoriedad que los estudiantes tienen para cubrir, las cuotas correspondientes a sus estudios y las implicaciones que representa el no hacerlo.

Por lo que en este acto hago entrega de la copia fotostática de dicha normatividad, que utilizó el entonces Coordinador del Doctorado en Finanzas Públicas, para fundamentar su exposición y participación en el Consejo Técnico del 4 de febrero de 2014, documento que ya fue entregado también en la contestación al Recurso de Revisión IVAI-REV/1031/2015/I.

> Siendo las doce horas del día del inicio de la presente, se da por concluida. La presente acta se firma por la compareciente y por los que intervienen en ella al margen y al calce por triplicado para los efectos a que haya lugar.
> …

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las respuestas proporcionadas por la dependencia obligada se colige que por cuanto hace al documento anexo al acta de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce de la Facultad de Economía éste entrega la información peticionada, esto es así, pues si bien durante el procedimiento de acceso a la información sólo manifiesta que dicha información no se pudo localizar, sin embargo durante la substanciación del presente recurso manifestó que el documento que se dijo haber anexado a la citada acta correspondió a la normatividad o reglamento de posgrado, en específico la parte relativa a la obligatoriedad que los estudiantes tienen para cubrir las cuotas correspondientes a sus estudios y las implicaciones que representan no hacerlo, la cual en realidad no se anexó.

Lo anterior quedó acreditado en las actas de comparecencia de fechas cuatro y diez de septiembre del presente año en las que el Director de la Facultad de Economía realizó las citadas manifestaciones, las cuales toman la debida relevancia al ser realizadas por uno de los integrantes de la Junta Académica que el artículo 65, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana describe, concatenado con lo dispuesto en el dispositivo 70, fracción VIII de la ley citada en el que se establece que el director arriba mencionado preside las sesiones de la Junta Académica.

No obstante lo anterior, y con referencia al cuestionamiento en el que se solicitó el acta de junta académica del seis de agosto de dos mil quince de la Facultad de Economía, el sujeto obligado informa tanto en el procedimiento de acceso como en la substanciación del presente recurso que dicha acta se encuentra en proceso de redacción y que una vez terminada se someterá a la aprobación de la Junta Académica, por lo que una vez sucedido esto estará disponible para su publicación.

Sin embargo en dicho documento se plasma una actuación de un sujeto obligado la cual debe de transparentarse, máxime que en el artículo 294 último párrafo del Estatuto General de la Universidad Veracruzana se establece que de cada sesión, el Secretario levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autentificada con su firma, la del Director de la entidad académica y de los participantes.

Es por lo anterior que la información solicitada si existe, toda vez que el Secretario de la facultad, según el numeral 71 del estatuto citado, será el fedatario de esta; así también la sesión en la que se levantó el acta fue celebrada con anterioridad a la presentación de la solicitud de información, por lo que tal y como lo establece el artículo 57.1 de la ley de la materia al decir que los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que se encuentre en su poder, y esta si se encuentra en su poder, pues el hecho de que se encuentre en proceso de redacción no implica que formalmente no exista, como lo manifiesta la universidad, ya que la información se generó desde el momento en que se celebró la sesión consumándose dicho un acto con esto.

Por lo que para poder tener por cumplido al ente obligado, éste deberá proporcionar la información solicitada una vez que haya pasado por el escrutinio de la Junta Académica y esta la haya aprobado, tal y como lo establecieron las Juntas Académicas Extraordinarias de fechas tres de febrero y veintiuno de mayo ambas del presente año, las cuales se encuentran visibles de la foja ciento tres a la ciento nueve del presente sumario.

En consecuencia, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y lo procedente es **ordenarle** que dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información faltante, lo cual deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior con sustento en los artículos 69, párrafo 1, fracción III y 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y en consecuencia se le **ordena** proporcione a la parte recurrente, la información faltante, en los términos precisados en el presente fallo.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la

presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos